

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 110014003020-2019-01021-00 de REFINANCIA S.A.S, cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE en contra de LUIS ALEXANDER LUGO MESA.

Mediante auto calendarado diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE, en contra de LUIS ALEXANDER LUGO MESA, en los términos vistos a folio 20 del expediente digital.

El ejecutado LUIS ALEXANDER LUGO MESA fue notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según certificación de la empresa de servicio postal a folios 23 y 96 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022 se acepta la cesión de derechos de crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de REFINANCIA S.A.S, teniendo como nueva demandante a esta última.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2019.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.oo.
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.145 Hoy cuatro (4) de
noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d682eb35e80bff3ea8326c5515ec82ea63ced027a56a852203f7730863167bb**

Documento generado en 04/11/2022 07:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>